

**SEMANARIO ECONOMICO**

**LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS**

Sabado 30 de Noviembre de 1811.

*Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.*

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	3	2	1	8	0	precio de las lu-
Aceyte Tendero quartan	1	12	6	2	0	0	das resulta, que
Jabonero id.....	1	1	6	1	12	0	el pan comun de
Candea barcilla.....	2	9	0	2	11	0	8 dineros debe
Trigo grueso.....	2	3	0	2	4	6	pesar hoy 5 on-
Trigo forastero.....	1	17	10	2	0	0	zas.
Trigo deludas.....	2	3	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	1	0	0	0	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	0	0	0	0	0	llos candeales que
Almendron quintal.....	10	0	0	10	10	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	2	18	0	3	0	0	zas mallorquinas,
Precios del último mercado.							valen oy 39 din-
Havas almud	0	4	4	0	7	0	
Guijas idem.	0	5	0	0	0	0	
Garbanzos id.	0	7	0	0	0	0	Hoy sale el sol
Carbon de Encina arroba.	0	6	4	0	7	0	en nuestro hori-
De Mata id.....	0	5	0	0	5	6	zonte á las 7 h.
Algarrobas quintal.....	2	6	0	2	10	0	17 min. y se pone
Queso id.....	18	0	0	23	0	0	á 4 h. y 43
Lana id.....	15	10	0	17	0	0	
Cañaño id.....	23	0	0	27	0	0	
Paja id.....	1	2	0	1	4	0	

*Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.*

Dia 22 de Noviembre.

Cap. Josef Antonio Sala Andaluz Bergantin S. Juan, venido de

190  
Mahon con 6 pasag. y lastre.

Dia 23.

P. Miguel Llobera Mall. Javeque S. Josef, venido de Mahon con 24 pasag. lastre y valija salió dia 22.

P. Benito Biscafé Mall. Laud S. Miguel, venido de Villanova con 46 pasag. y vino.

P. Antonio Grisaldo Ivicenco Pinque el Rosario, venido de Ciudadela con 7 pasag. y lastre.

P. Mateo Coll Mall Javeque S. Josef, venido de Mahon con 24 pasag. y brea.

P. Juan Bautista Santandreu Mall. Pinque el Marte, venido de Mahon con 11 pasag. trigo y valija, salió dia 22.

P. Josef Saguer Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con estopa.

P. Juan Rabasa Catalan Polácre el Rosario, venido de Palamos en lastre.

P. Pedro Ventura Catalan Laud S. Antonio venido de Mataró con 14 pasag. generos y valija, salió dia 21.

Dia 24.

P. Vicente Pou Catalan Laud S. Antonio, venido de Sitges con 5 pasag. vino y valija, salió dia 22.

P. Francisco Carrater Catalan Laud S. Josef, venido de Villanova con 4 pasag. y vino.

Dia 25.

P. Mateo Romeo Catalan Laud el Carmen, venido de Mataró con vino.

Dia 26.

P. Josef Burre Catalan Laud S. Francisco, venido de Villanova con 25 pasag. papel y valija, salió dia 20.

Cap. Vicente Medici Inglés Bergantin la Afortunada, venido de Malta con Algarrobas.

P. Bartolomé Mayol Mall. Tartana la Concepcion, venido del Vandrell con 4 pasag. y vino.

*Prosigue el Bando con insercion de una Real Cédula por la qual se manda que todos los testamentos que se otorguen en los dominios de la Monarquia Española contengan una cláusula de manda forzosa de 12 reales de vellon en las Provincias de la Península é islas adyacentes, y tres pesos en las de América y Asia, satisfaciendose tambien en las sucesiones intestadas.*

VII. Los Curas acompañarán á la entrega una lista, firmada

por sí, por la Justicia y Escribano de Ayuntamiento ó Fiel de fechos, de todos los sujetos que hubiesen fallecido en sus Parroquias, con sus nombres edades y circunstancias, remitiéndose á la partida de defuncion, con el folio de ella; debiéndose quedar con otra en su poder, y con el recibo que se les dará para su resguardo: pues los tres serán responsables de qualquier omision ó desfalco con mancomunidad.

VIII. „ Verificada la entrega en el modo dicho, serán responsables los Ordinarios y Cabildos en quienes quede depositada; los que con referencia á estos sencillos documentos llevarán cuenta y razon formal y separada, con cargo y data, de las entradas y salidas, poniendo en un libro las primeras, y en otro las segundas, con expresion estas del acuerdo literal de la Junta pia religiosa que se formará y compondrá de los sugetos siguientes; del Capitan general donde lo haya, que la presidirá, y del Regente de la Audiencia, que lo hará en su defecto; del M. R. Arzobispo ú Obispo; de un Canonigo ó dignidad que eligirá el Cabildo; del Cura Parroco mas antiguo; del Gobernador, Corregidor ó Justicia; del Síndico Personero del comun; y será Secretario sin voto el del Cabildo Eclesiástico, que autorizará lo que se acuerde.

IX. „ En donde no hubiere Capitan general ni Audiencia presidirá el M. R. Arzobispo ú Obispo, y en su defecto el Corregidor ó Justicia y en quanto á los demas vocales no habrá distincion, y se sentarán segun lleguen. Las Juntas se celebrarán en el sitio que elija el que deba presidirlas de quince á quince dias á lo menos.

X. „ La Junta dará razon de quatro en quatro meses al Consejo de Regencia, por conducto del Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, del Estado del fondo, y de su inversion; y una vez al año, que será á principios de Diciembre remitirá un estado general especifico, con cargo y data, para que pueda imprimirse y anunciarse al público, firmado de sus vocales.

XI. „ La Junta eligirá las personas que deban ser socorridas, limitandose cada una á los domiciliados en sus respectivas Diocesis, Provincias ó Distritos, señalandolas y entregandolas la cantidad que su prudencia y discrecion juzguen conveniente con respecto á sus particulares necesidades, servicios y circunstancias; dando cuenta despues por el mismo conducto referido.

XII. „ Para la eleccion de sugetos que deban ser socorridos se ha de componer la Junta de dos terceras partes á lo menos de

los Vocales, y del Presidente nato que va nombrado. Recogerá recibo de lo que entregue; y si el principal interesado no lo pudiese dar por hallarse cautivo en Francia, lo exigirá de persona legitima, como muger, padres, hijos, hermanos ó apoderado; procurando la Junta informarse y cuidar del modo posible que el socorro llegue á sus manos y no se extravíe.

XIII. „En los Vireynatos de ámbas Americas, en los Dominios de Asia, en las capitales donde residan las Audiencias Reales, y en las que haya Silla Episcopal, se erigirán iguales Juntas Religiosas en cada una del propio número de sujetos sin diferencia alguna, y estos se entenderán con sus respectivos Gobernadores, Alcaldes y Justicias de sus jurisdicciones; arreglandose unas y otras á las mismas reglas que arriba quedan establecidas para las de España, á excepcion de lo que se advertirá por sus diversas circunstancias.

XIV. „Debiendo ser estos fondos religiosos patrióticos de España é Indias para socorrer reciprocamente á los americanos y españoles que exístan en qualquiera de los dominios de la Monarquía, las Juntas principales de los países de ultramar establecidas en los Vireynatos adonde residan las Audiencias ó Sedes episcopales tendrán arbitrio y facultad como las de España de asignar y hacer efectiva la cantidad que con los informes de sus jurisdicciones subalternas señalen á los domiciliados en ellas, remitiendo el residuo ú sobrante á España en el modo que se advertirá; esperando S. M. de la prudencia y generosidad de aquellas autorizadas Juntas religiosas se harán cargo de que la mayor parte de los desgraciados y sus familias residen en estos dominios, y que el fondo de todos ellos será muy escaso por la ocupacion de la mayor parte de territorio por nuestros crueles enemigos.

XV. „Los caudales de todos deberán conducirse con igual formalidad, cuenta y razon á las Juntas en donde resida la Silla Episcopal; y si por las distancias, ó por otras razones de conveniencia determinaren estas que se depositen en algun otro púeblo ú oficina en donde subsistan á su órden, podrán ejecutarlo á su cuenta y riesgo con las seguridades que las parezca; pero las remesas á España del residuo se harán á su nombre una ó dos veces al año segun la proporcion y oportunidad que se les presente, procurando no retardarlas, porque las personas desgraciadas ó sus familias que las deben percibir son las mas de la península, y aqui tienen sus domicilios.

*Se continuará.*

*En la Imprenta Real.*